

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario le llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran, por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 29 de mayo de 1963.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de mayo de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentes (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentes (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Fuentes (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentes (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, acondicionamiento de la red de caminos, encauzamiento del río Moscas y dique regulador y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, acondicionamiento de la red de caminos. Fecha límite de terminación de las obras, 31 de enero de 1965.

Obras, encauzamiento del río Moscas y dique regulador. Fecha límite de presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1963; fecha límite de terminación de las obras, 31 de octubre de 1964.

Obras, red de saneamiento. Fecha límite de presentación de proyectos, 31 de marzo de 1964; fecha límite de terminación de las obras, 31 de enero de 1965.

Quarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1963

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esguevillas de Esgueva, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esguevillas de Esgueva, provincia de Valladolid; y

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designándose para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los antecedentes existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del término del Instituto Geográfico y Catastral y plano de concentración como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué remitido a informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, habiendo sido informado por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Esguevillas de Esgueva, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Burgalesa.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad por ir caballera sobre la línea jurisdiccional con los términos de Población de Cerrato y Alba de Cerrato y correspondiendo dentro de la zona de concentración una superficie de doce hectáreas, noventa y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas (12 Ha., 97 a. y 54 ca.), y fuera de la misma una superficie de once hectáreas, nueve áreas y cuarenta y nueve centiáreas (11 Ha., 9 a. y 49 ca.).

Volada Vuelta de los Olmos.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada, dos hectáreas, trece áreas y dieciocho centiáreas (2 Ha., 13 a. y 18 ca.).

Colada de los Morales.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada una hectárea, setenta y cinco áreas y cincuenta y seis centiáreas (1 Ha., 75 a. y 56 ca.).

Colada Las Hoyadas.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada, una hectárea, cincuenta áreas y cuarenta y ocho centiáreas (1 Ha., 50 a. y 48 ca.).

Colada de Carracastillo a San Juan.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada, cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas y treinta centiáreas (5 Ha., 64 a. y 30 ca.).

Colada de Puente de Piedra a San Juan.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada, dos hectáreas, cincuenta áreas y ochenta centiáreas (2 Ha., 50 a. y 80 ca.).

Colada de San Vicente.—Anchura, dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.), y superficie aproximada, siete hectáreas, ochenta y cinco áreas y ochenta y cuatro centiáreas (7 Ha., 85 a. y 84 ca.).

Colada de los Puentes de Madera.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada, dos hectáreas, cincuenta áreas y ochenta centiáreas (2 Ha., 60 a. y 80 ca.).

Colada de Vadera del Olmo.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada, setenta y cinco áreas veinticuatro centiáreas (75 a. 24 ca.).

Colada del Camino del Molino.—Anchura, ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 m.), y superficie, una hectárea, setenta y siete áreas y veinte centiáreas (1 Ha., 77 a. y 20 ca.).

Colada de Costanas.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada, una hectárea, doce áreas y ochenta y seis centiáreas (1 Ha., 12 a. y 86 ca.).

Colada del Camino de Valladolid a Villafuente.—Anchura, cuatro metros dieciocho centímetros (4,18 m.), y superficie aproximada, sesenta y seis áreas ochenta y ocho centiáreas (66 a. 88 ca.).

Abrevadero del Río Viejo.—Con una superficie de trece áreas (13 a.).

Descansadero del Arroyo de Valderaduerna.—Con una superficie de cinco áreas (5 a.).

Abrevadero del Puente Madera.—Con una superficie de dieciocho áreas setenta y cinco centiáreas (18 a. 75 ca.).

Descansadero de la Vadera del Olmo.—Con una superficie de cuarenta y cinco áreas cincuenta centiáreas (45 a. 50 ca.).

Descansadero-abrevadero del Molino.—Con una superficie de cuarenta áreas (40 a.).

Todas estas coladas, con sus descansaderos y abrevaderos, se encuentran dentro de la zona a concentrar.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por las de las calles por donde discurren.

5.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montizón, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montizón, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto de clasificación con base en los datos que obran en el Servicio de Vías Pecuarias referentes a los términos municipales afectados por las vías pecuarias que se proyecta clasificar e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Montizón y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública ni opuesto reparo alguno por las autoridades y organismos interesados y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montizón, provincia de Jaén, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Mancha.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Cordel del Colmenar de Machin de los Vlanes.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrán en cuenta al practicar las operaciones de deslinde las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Coordinación Agraria por la que se declara desierto el concurso para la enajenación de la finca denominada «Las Marinillas», propiedad del Servicio de Pósitos, en término municipal de Almería

Visto el expediente del concurso para la enajenación con fines turísticos de la finca propiedad del Servicio de Pósitos denominada «Las Marinillas», en término municipal de Almería;

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento de 15 de diciembre de 1962 se declaró la alienabilidad, bien en su totalidad o en parcelas, de las fincas propiedad del Servicio de Pósitos, situadas en término municipal de Almería, cuya descripción consta en la escritura pública de 28 de marzo de 1962, disponiéndose también que la enajenación subsiguiente comenzase por la finca denominada «Las Marinillas», la que debería llevarse a cabo por el trámite de concurso, a fin de atender a los intereses turísticos de Almería y los económicos del Servicio de Pósitos;

Resultando que por Orden ministerial asimismo de 15 de diciembre de 1962 se aprobó el pliego de condiciones que hablan de regir para el concurso de la mencionada finca, y por Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 1963 se dispuso la publicación del repetido concurso mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado», apareciendo en este periódico oficial el día 12 de febrero de 1963, en la página 2446, del número 37, y desde esta fecha el pliego de condiciones estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Servicio de Pósitos durante los días señalados en la condición decimo-segunda del pliego correspondiente, así como en el Gobierno Civil de Almería;

Resultando que en 30 de abril de 1963 se dictó Resolución por esta Dirección General señalando como día para que tuviera lugar la apertura de pliegos el día 7 de mayo de 1963, a las once de la mañana, en los locales del Servicio de Pósitos, ordenándose la constitución de la Mesa y oficiar al Ilustre Colegio de Notarios de Madrid para la designación del que por turno correspondiera para su asistencia a la apertura de pliegos, lo que se llevó a cabo por oficio de 2 de mayo de 1963;

Resultando que, según certificación expedida por el Encargado del Registro General del Servicio de Pósitos, dentro del término reglamentario se presentaron las siguientes proposiciones:

- 1.ª La suscrita por don Juan Guardiola Piñera y don Pedro Orgaz Mata, en nombre y representación de «Chipén, S. A.»
- 2.ª La de don Florentino Martínez, en nombre y representación de «Ceucasas».
- 3.ª La de don José Alemán Herrada, en su propio nombre y representación; y
- 4.ª La de don José Manuel Gómendio Fiter, en nombre y representación de «Urbanizadora del Mediterráneo, S. A. E.»

Resultando que llegado el día de apertura de pliegos se constituyó la Mesa y se procedió a llevarlo a cabo con la asistencia del Notario designado, quien levantó acta de lo sucedido.